


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

DERECHOS DE AUTONOMIA Y AUTOGOBIERNO

Ingresada por

 Isabel Godoy M.
Personal

Pueblo

Colla

Patrocinio

COMUNIDAD COLLA AYLLUPURA, PJ 310055, SECTRO LLANOS, COPIAPO
COMUNIDAD COLLA FLORA NORMILLA, PJ 310033, SECTOR PIEDRA COLGADA, COPIAPO

Tema y Comisión

DERECHO DE AUTONOMIA Y AUTOGOBIERNO
1 - Sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Construcción de la norma

para llegar a crear esta norma nos autoconvocamos y asistimos a reuniones convocadas por nuestra representante de ER e hicimos talleres de Normas, en donde concluimos y acordamos cuales serian las normas que mejor garantizaran nuestros Derechos de Pueblos originarios. Usamos toda nuestras propias vivencias y experiencias como parte del pueblo colla más los instrumentos internacionales a nuestra disposición.

TRATADOS 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Derecho a la libre determinación (Artículo 1) - Derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas (Artículo 27) 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Derecho a la libre determinación (Artículo 1) 3. Convención sobre los Derechos del Niño - Derechos de los niños indígenas a su cultura, religión e idioma (Artículo 30) 4. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes - Respeto de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales (Artículo 5) - Pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas (Artículo 6) - Derecho a decidir propias prioridades de desarrollo (Artículo 7) - Propias instituciones y medios de educación (Artículo 27 (3))

DECLARACIONES 1. Declaración ONU sobre derechos de los pueblos indígenas - Determinación de su condición política y persecución de su desarrollo (Artículo 3) - Autonomía o autogobierno (Artículo 4) - Instituciones propias (Artículo 5, primera parte) (Artículo 19)(Artículo 20, párrafo 1 (Artículo 33, párrafo 2)(Artículo 34) - Prioridades y estrategias de desarrollo (Artículo 23)(Artículo 32)

JURISPRUDENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127 Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.

7.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO.

A la comisión 1, sobre sistema político.

Objetivo de la norma

Dentro del Derecho a la autodeterminación reconocidos por Declaraciones y tratados internacionales, se reconoce el Derecho de los pueblos a la autodeterminación y sus propios sistemas de gobernanza. Esto no significa la separación con el Estado de Chile, si no a decidir desde nuestras propias costumbres y cosmovisión la manera en que nos organizamos social, cultural y políticamente en nuestros territorios y desde esta forma relacionarnos con el Estado chileno. Por otra parte el Estado debe garantizar el pleno respeto a estos Derechos,

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía política, territorial, funcional, fiscal y al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. El estado reconoce a las autoridades y autogobiernos de las comunidades y pueblos naciones preexistentes. Para garantizar el ejercicio de las competencias y facultades autonómicas y de autogobierno, los pueblos indígenas tienen derecho a participar del presupuesto público y a disponer de los medios necesarios para financiarlas. Los pueblos indígenas tienen derecho a la igualdad material de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, regionales y locales, incluyendo los cuerpos deliberantes. Para garantizar este derecho, el Estado asegura una participación mediante escaños reservados para cada población indígena del territorio respectivo en el Congreso Nacional, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Comunales, órganos del administración del Estado y órganos autónomos constitucionales. Para el pleno ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno, los pueblos indígenas tiene derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de gobierno, jurisdicción, deliberación y decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones.

En sus territorios especiales históricos, las autonomías indígenas tienen al menos las siguientes competencias y facultades exclusivas, cuyo ejercicio no encuentra más límite que la Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía.
2. Definir y gestionar las formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con la identidad y visión de cada pueblo, con facultades para gestionar y administrar sus recursos naturales y elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso de suelo.
3. Ejercer la jurisdicción indígena para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios.
4. Crear y administrar tasas, patentes, impuestos y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con los principios de justicia tributaria y progresividad.
5. Mantener y administrar caminos vecinales y comunales, sistemas de electrificación y riego, áreas protegidas, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
6. Diseñar, gestionar y/o ejecutar, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas, los planes y políticas de ocupación territorial, borde costero, fondos marinos, uso del subsuelo, recursos hídricos, minería, energía, vivienda, urbanismo, redistribución poblacional, preservación del hábitat, de educación, de salud, ordenamiento territorial, manejo de áreas protegidas y patrimonio cultural y natural, agricultura y germoplasma, ganadería, recursos hidrobiológicos, industrias locales y el paisaje, deporte, esparcimiento y recreación.
- 7.- Desarrollar y ejercer sus instituciones conforme a sus normas y procedimientos propios. 8.- Decidir voluntaria y democráticamente ejercer alguna de las competencias exclusivas de forma concurrente o conjunta con los organismos del Estado, por un plazo máximo renovable de 10 años y bajo condición de no afectar el más amplio goce y ejercicio de los derechos de sus integrantes.
- 9.- Celebrar acuerdos de colaboración y cooperación con órganos de administración local o regional chilenos o extranjeros, en materias económicas, sociales, espirituales, medioambientales y culturales, especialmente en el caso de pueblos y naciones transfronterizas, bajo condición de no afectar el más amplio goce y ejercicio de los derechos de sus integrantes.

Archivos Adjuntos

1. 62 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
31 Ene

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
20h

En Copiapó, a 29 de enero de 2022

ACTA DE COMUNIDAD

Siendo las 18:00 horas, del día 29 de enero de 2022, y habiendo sido citada a asamblea extraordinaria de la Comunidad Indígena Colla AYLLUÚRA, para llevar adelante el siguiente punto de tabla:

1. Patrocinar la iniciativa popular indígena: **DERECHO A LA AUTONOMIA Y AUTOGOBIERNO** (Comisión 3 Y 1).

Desarrollo de la reunión:

- Se explica por parte de la directiva la norma a presentar, se destaca su importancia y el valor que tiene para los derechos de los pueblos originarios.
- La asamblea delibera acerca de la solicitud hecha por la directiva.

Acuerdo:

- Se acuerda patrocinar la iniciativa popular indígena **DERECHO A LA AUTONOMIA Y AUTOGOBIERNO**, para que sea subida a la plataforma de iniciativas de populares de pueblos indígenas.

Firman:

1. PRESIDENTA: SANDRA ROJAS MONARDEZ 12.444.339-3
2. SECRETARIA: SILVIA ROJAS MONARDEZ 12.617.644-9
3. TESORERA: GRACIELA ROJAS MONARDEZ 17.194.495-3

COMUNIDAD INDIGENA KOLLA
AYLLUPURA
RUT 65.173.166-6
REGISTRO N°310033
PRESIDENTE



FOLIO: 310055

CODIGO VERIFICACION: cae2e7d4c0c54c03

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Comunidad Indígena **COLLA AYLLUPURA**, del sector **URBANO** de la comuna **Copiapó**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 310055 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 05 de diciembre de 2017

Fecha Expiración Directorio : 05 de diciembre de 2024

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: SANDRA PATRICIA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 12444339-3
Secretario	: SILVIA PAOLA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 12617644-9
Tesorero	: GRACIELA PAULINA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 17194495-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 26-01-2022 0:19:17